

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A PRESIDENCIA Y RESTO DE CONSELLERIAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2023, DE 10 DE MARZO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA TIPOLOGÍA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES Y SU ORDENACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL, TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se remitió el proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el que se regula la tipología y funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del sistema público valenciano de servicios sociales, a Presidencia y resto de Consellerias para que informaran al respecto.

Finalizado el plazo concedido, se han recibido alegaciones de las siguientes Consellerias:

- Presidencia de la Generalitat. Subsecretaria y Delegación de Protección de Datos de la GVA.
- Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. Dirección General de Función Pública
- Dirección General de infraestructuras sociosanitarias de esta Conselleria

El resto de Consellerias han contestado, sin realizar alegaciones.

Al respecto, cabe efectuar la siguiente valoración:

CONSELLERIA	ALEGACION	VALORACION
Presidencia	<p>Incloure un article únic, amb el contingut següent:</p> <p>“Article únic. Modificació del Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell, pel qual es regulen la tipologia i el funcionament dels centres, serveis i programes de serveis socials, i l’ordenació d’aquests dins de l’estructura funcional, territorial i competencial del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials.</p> <p>Es modifiquen les disposicions transitòries primera, quarta, setena, novena, dinovena i vint-i-tresena i la disposició derogatòria del Decret 27/2023, de 10 de març, del</p>	<p>Se acepta por ser ajustado a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y se modifica.</p>

	<p>Consell, pel qual es regulen la tipologia i el funcionament dels centres, serveis i programes de serveis socials, i l'ordenació d'aquests dins de l'estructura funcional, territorial i competencial del Sistema Públic Valencià de Serveis Socials, la redacció de les quals queda com s'indica en l'annex d'este decret.”</p> <p>I, en l'annex caldrà consignar la nova redacció de cadascuna de les disposicions que es modifiquen.</p>	
	<p>No introduir la disposició final primera del projecte de decret, relativa al desplegament normatiu, perquè en el decret que es modifica ja existeix una disposició final tercera idèntica, i com que les modificacions s'entenen incorporades al text del Decret 27/2023, de 10 de març, del Consell, també a estes els és aplicable la referida disposició final tercera.</p>	<p>Se acepta y se suprime la DF 1ª</p>
	<p>Nova redacció de la disposició transitòria quarta.</p> <p>Se suggerix modificar el nou apartat 2 previst en el projecte, de la següent manera:</p> <p>«2. El que es disposa en l'apartat anterior serà igualment aplicable als expedients que s'hagen iniciat després de la data d'entrada en vigor del present decret, però que hagen obtingut abans d'esta data el visat previ del projecte tècnic bàsic i d'execució de les obres, o de la documentació tècnica que corresponga.»</p>	<p>Se acepta y se añade el texto conforme a la propuesta que realiza Presidencia.</p>

	<p>Pel que fa a la nova redacció que es preveu de la disposició transitòria setena del Decret 27/2023, de 10 de març, en la sisena línia es fa referència a l'article 94.5e. La referència correcta seria 94.5.e.</p>	<p>Se acepta y se corrige</p>
	<p>En cas que la remissió de la disposició transitòria dinovena es referisca efectivament a la citada clàusula de la transitòria vint-i-tresena, l'expressió «a partir dels dotze mesos establits per a la revisió dels expedients» haurà d'actualitzar-se ampliant el període a 18 mesos, en congruència amb el nou termini que es preveu en la modificació del «Calendari d'adaptacions».</p>	<p>Se acepta y se adapta la tabla contenida en la DT 23 de conformidad con las modificaciones realizadas en las Disposiciones Transitorias objeto del presente Decreto. Así mismo se procede a la mejora de la redacción de la DT 19 para su aclaración.</p>
	<p>Se suggerix suprimir el nou punt 3 de la disposició derogatòria per contradicció amb el que es disposa en l'apartat 2 de la mateixa disposició derogatòria.</p> <p>L'aplicabilitat o no de les normes que es deroguen als centres autoritzats i en funcionament abans de l'aprovació del Decret ve determinada pel que s'haja previst en les pròpies disposicions transitòries i per les regles de retroactivitat i irretroactivitat que en cada cas corresponguen.</p>	<p>No se acepta por considerar que añadir dicho punto 3 refuerza la aplicabilidad de la normativa establecida en el punto 2 de la disposición y abunda en la seguridad jurídica.</p>
<p>Presidencia. Delegación de Protección de datos de la GVA</p>	<p>Que se añada al proyecto de decreto que se examina un nuevo artículo por el que se añade una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto o similar:</p> <p>“Artículo XX. Se añade una nueva disposición adicional quinta al Decreto 27/2023 (...) Protección de datos de carácter personal:</p> <p>1. Los datos personales serán tratados de conformidad con</p>	<p>La propuesta no es objeto de la modificación del presente Decreto.</p>

	<p>lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de</p> <p>datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>2. En los distintos centros, servicios y programas cuya titularidad sea de la Generalitat, la dirección u órgano responsable asumirá las funciones en materia de protección de datos que establezca la política de protección de datos común que apruebe la Conselleria competente en materia de servicios sociales, y en la que se recojan también las especialidades correspondientes.</p> <p>3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante el órgano o la entidad responsable.</p> <p>4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.</p>	
--	---	--

	<p>5. El personal de los servicios que intervengan en el procedimiento únicamente podrá acceder a los datos e información en el ejercicio de sus funciones, y deberá cumplir con las obligaciones legales de confidencialidad, especialmente en los tratamientos de datos de categorías especiales o que afecten a personas en situaciones de especial vulnerabilidad.”</p>	
<p>Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. Dirección General de Función Pública</p>	<p>“c. Quant a les previsions de les Disposicions Transitòries novena i desena, procedeix assenyalar que la creació de llocs de treball en els centres de titularitat pública haurà de seguir el procediment previst en el Decret 56/2013, de 3 de maig, del Consell, pel qual s'estableixen els criteris generals per a la classificació dels llocs de treball, ajustar-se a les denominacions i estructura de cossos i escales de la Llei 4/2021 i, respecte al finançament, comptar amb l'informe de la Direcció General competent en matèria de Pressupostos.</p> <p>D'altra banda, totes les exempcions previstes quant a les titulacions en la Disposició Transitòria desena no poden ser aplicables al personal empleat públic per vulnerar la normativa vigent en matèria de funció pública.”</p>	<p>Se acepta y se tendrá en cuenta el Decreto 56/2013 de 3 de mayo, del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo, y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.</p> <p>Por otro lado, aclarar que la sugerencia se ha recogido en la Disposición Adicional Tercera.</p> <p>La Disposición Décima no es objeto de la modificación del presente Decreto.</p>
<p>Dirección General de infraestructuras sociosanitarias</p>	<p>Artículo 1. DT PRIMERA. Que el plazo para la notificación se amplie hasta el 31 de diciembre de 2025</p>	<p>No se acepta por considerar suficiente el plazo propuesto.</p>
	<p>Artículo 3. DT SEPTIMA. Añadir la coma a continuación de “Todos los centros de servicios sociales autorizados”</p>	<p>Se acepta por tratarse de un error de transcripción y se corrige</p>

	<p>Artículo 5. DT DECIMONOVENA. Modificar en el segundo párrafo el plazo de doce meses por el de dieciocho meses para que esté en consonancia con el anterior, en los siguientes términos:</p> <p><i>“Con las personas usuarias cuyo perfil se ajuste al establecido para los centros de día de diversidad funcional intelectual, se generará un centro de día, con el número de plazas equivalente a los expedientes revisados, que se ajusten a este perfil. En esas concretas circunstancias, ambos centros serán considerados como centros complementarios. Para todo ello dispondrán de un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.</i></p> <p><i>En cuanto a la adecuación de las distintas condiciones exigibles, se estará a los plazos establecidos en las disposiciones transitorias al respecto, contados a partir de los dieciocho meses establecidos para la revisión de los expedientes y con la resolución del Programa Individualizado de Atención de las personas usuarias (PIA) actualizado”.</i></p>	<p>No se acepta y se procede a modificar la redacción por una más clarificadora.</p>
	<p>Artículo 5. DT VIGESIMOTERCERA.</p> <p>Proponen añadir en la tabla donde se establece:</p> <p>Los centros ocupacionales adaptarán el perfil de las personas usuarias con diversidad funcional intelectual...</p> <p>Y se adecuarán a las distintas condiciones exigibles.</p>	<p>No se acepta, habiéndose adaptado la tabla a las modificaciones efectuadas atendiendo a las observaciones de Presidencia.</p>

	Y modificar el plazo para que sea de dieciocho meses y desde la revisión de los expedientes .	
	<p>Artículo 7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Proponen añadir un punto 3 en los siguientes términos: 3. No obstante lo preceptuado en los puntos anteriores, y hasta la finalización de los períodos de adaptación previstos en las disposiciones transitorias primera, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del presente Decreto, se mantendrá vigente la normativa establecida en el punto 2 aplicable en cada caso a las condiciones de los centros y servicios de servicios sociales que hayan sido autorizados y se encuentren en funcionamiento en el momento anterior a la aprobación del presente Decreto, así como a los que se encuentren en tramitación por haberse presentado la solicitud de autorización con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 27/2023.</p>	Se acepta la modificación en el sentido propuesto por Presidencia.

Es todo lo que procede informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA SOCIOSANITARIO
Y DEL INSTITUTO VALENCIANO DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD DE
SERVICIOS SOCIALES